
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04316-2026

VALL D'ALBA

ANUNCIO

Expediente 71/2016 — Desistimiento del procedimiento de aprobación de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de La Vall d'Alba y de la solicitud de prórroga de la vigencia de la Memoria Ambiental (exp. 154/2009-EAE)

El Pleno del Ajuntament de La Vall d'Alba, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2026, adoptó por mayoría absoluta del número legal de sus miembros el acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación, lo que se hace público a los efectos del artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la pluralidad indeterminada de personas que participaron en los períodos de información pública de la revisión del Plan General (DOCV n.º 6178, de 5 de enero de 2010, y DOGV de 9 de noviembre de 2016):

«PRIMERO. DESISTIR del procedimiento de aprobación de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de La Vall d'Alba (expediente municipal 71/2016), declarando su terminación y archivo, y dejando sin efecto, en cuanto actos de trámite integrantes del mismo, los acuerdos plenarios de 21 de octubre de 2016, de aprobación de la versión preliminar del Plan General y documentación complementaria, y de 31 de marzo de 2021, de aprobación provisional de la propuesta final del Plan General, Informe de Sostenibilidad Ambiental y borrador de Memoria Ambiental. El desistimiento se funda en las siguientes razones:

a) La pérdida de vigencia de la Memoria Ambiental el 14 de febrero de 2025, conforme a la disposición transitoria quinta del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), sin que conste prórroga acordada.

b) La inviabilidad económica del desarrollo de los sectores residenciales previstos, derivada de la exigencia de condicionar su ejecución al desmantelamiento de las explotaciones ganaderas situadas a menos de 1.000 m (porcinas) o 250 m (resto), con asunción de las indemnizaciones como carga de urbanización.

c) El impacto negativo sobre el paisaje urbano de la alternativa de redistribución de la edificabilidad mediante incremento de alturas.

d) La resolución del Programa de Actuación Integrada del sector "Mas de Lluna" (SUR-17), principal actuación residencial del nuevo modelo territorial.

e) La innecesariedad de la reserva de suelo para nueva dotación escolar, al preverse su ampliación en el emplazamiento actual.

f) La suficiencia de los sectores previstos y no ejecutados del Plan General vigente para atender las necesidades residenciales, territoriales y ambientales del municipio.

SEGUNDO. DESISTIR de la solicitud de prórroga de la vigencia de la Memoria Ambiental del Plan General formulada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de enero de 2025 (expediente 154/2009-EAE), y solicitar a la Dirección General competente en materia de evaluación ambiental el archivo de dicho expediente.

TERCERO. APROBAR como motivación del presente acuerdo, a los efectos del artículo 35.1 de la Ley 39/2015, la memoria justificativa de los condicionantes y disposiciones legales que aconsejan el desistimiento del procedimiento, obrante en el expediente, cuyo contenido se da por reproducido.

CUARTO. DECLARAR que continúa plenamente vigente el Plan General de Ordenación Urbana de La Vall d'Alba aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón el 4 de marzo de 1999, con sus modificaciones puntuales aprobadas definitivamente, que constituye el planeamiento general del municipio; y que el presente acuerdo no afecta al régimen de otorgamiento de

licencias ni impide el inicio de un futuro procedimiento de revisión o modificación del planeamiento general conforme al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

QUINTO. COMUNICAR el presente acuerdo a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica, expediente 154/2009-EAE) y al Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, a los efectos de archivo de los expedientes en tramitación en la Generalitat, así como a las administraciones y organismos consultados durante la tramitación del Plan.

SEXTO. PUBLICAR el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, a los efectos del artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, dada la pluralidad indeterminada de personas que participaron en los períodos de información pública de 2010 y 2016.

SÉPTIMO. ENCOMENDAR a los servicios municipales la verificación de la situación del contrato de servicios de redacción de la revisión del Plan General, a fin de proceder, en su caso, a su liquidación o extinción conforme a la legislación de contratos del sector público.

OCTAVO. FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.»

El expediente completo puede consultarse en la Secretaría del Ajuntament de La Vall d'Alba (Plaça Major, 1, 12194 La Vall d'Alba), en horario de atención al público, y en la sede electrónica municipal (<https://valldalba.sedelectronica.es>).

Régimen de recursos

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Pleno del Ajuntament de La Vall d'Alba en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015), o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de dicha publicación (artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si se interpone recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo (artículo 123.2 de la Ley 39/2015). Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vall d'alba a 1 de octubre del 2026
La Alcaldesa, Marta Barrachina Mateu